

éste del recurso de reposición deducido contra aquél, que, por ser contrarios a derecho, anulamos, en cuanto designan al actor el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados a la Administración desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, acordando que los expresados servicios le sean abonados, a los susodichos efectos; todo ello sin que hagamos expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9439 ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 119/1978, interpuesto por Mutualidad Ibérica de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 20 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 119/1978, interpuesto por Mutualidad Ibérica de Seguros sobre indemnización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso deducido por la Mutualidad Ibérica de Seguros contra la denegación presentada, por silencio, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza; producido a la petición de la recurrente de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis sobre indemnización de daños y perjuicios por cantidad abonada a virtud de póliza de seguros y a consecuencia de un accidente de circulación acaecido por vuelco del autocar Z-5865-A de la Empresa "Autobuses Jaques", de Ateca (Zaragoza), en la pista forestal que discurre por monte consorciado, sito en término de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), que explota el Organismo demandado.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9440 ORDEN de 18 de marzo de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de deshidratación de gallinaza de don José Corredera Chapado, a instalar en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don José Corredera Chapado para instalar una industria de deshidratación de gallinaza en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de deshidratación de gallinaza a instalar en la granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid), por don José Corredera Chapado, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria mencionada, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de los impuestos sobre las rentas de capital, del tráfico de las Empresas y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de dos millones seiscientos veinte mil (2.620.000) pesetas, con una subvención que, como máximo, será de trescientas noventa y tres mil (393.000) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la terminación de las obras, contado a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáenz Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9441 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa «Frusol», de El Ejido-Dalías (Almería).

En cumplimiento con lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 5 de febrero de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa «Frusol», de El Ejido-Dalías (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 058.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

9442 RESOLUCION de la Dirección General de la producción agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido-Dalías (Almería).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola «El Porvenir», de El Ejido-Dalías (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 059.

Madrid 20 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9443 ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tableros del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Varón de Seoane (Carballino), Orense, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea formol, con una riqueza en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1.), y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera (partida arancelaria 44.18).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tableros (equivalentes a 0,150 metros cúbicos) que se exporten se podrán importar con fran-

quicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 15 kilogramos de colas de ursea formol al 65 por 100.

Se considerarán pérdidas el 35 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9444

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Demag Equipos Industriales, S. A.», por Decreto 702/1970, de 12 de febrero, posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 en el sentido de cambiar su denominación social.

Ilmo. Sr.: La firma «Demag Equipos Industriales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 702/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de materias primas y la exportación de grúas-puente, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Unico.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Demag Equipos Industriales, S. A.», con domicilio en Coslada (Madrid), por Decreto 702/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de cambiar su denominación social, pasando a titularse «Mannesmann Demag, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 702/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), posteriormente prorrogado por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9445

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973, posteriormente ampliado por Ordenes de 30 de marzo de 1977, de 14 de marzo de 1978 y de 19 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Home Fittings España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), posteriormente ampliado por Ordenes de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Home Fittings España, S. A.», por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), posteriormente ampliado por Ordenes de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y de 19 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de flejes, «coils» y polietileno y la exportación de manufacturas diversas de metales comunes y estructuras metálicas y sus partes.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.